

SEGUNDA SECCION

**TEXTO DEL ACUERDO DE SEDE ENTRE LA COMISION PARA
LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS
ANTARTICOS Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA**

**ACUERDO DE SEDE ENTRE LA COMISION PARA LA CONSERVACION
DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS
Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA ***

La Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y el Gobierno de Australia,

Teniendo en consideración el artículo XIII de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos redactada en Canberra el día 20 de mayo de 1980, el cual estipula que la sede de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos estará establecida en Hobart, Tasmania, Australia;

En el deseo de definir la capacidad legal, los privilegios e inmunidades de la Comisión y los privilegios e inmunidades de los cuales gozará el personal de la Comisión en Australia de conformidad con el artículo VIII de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos; y

En el deseo de estipular los privilegios e inmunidades de ciertas otras personas con el fin de facilitar a la Comisión el desempeño de sus funciones según lo estipulado por la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES

Para los fines de este Acuerdo:

- (a) «autoridades pertinentes» significa las autoridades nacionales, estatales, territoriales o locales según lo requiera el contexto, de acuerdo con las leyes de Australia y las de sus Estados y Territorios;
- (b) «archivos» incluye todos los registros, correspondencia, documentos, manuscritos, fotografías, reserva de datos computarizados, películas, y grabaciones que pertenecen a la Comisión o que están bajo su custodia;

* Suscrito el 8 de septiembre de 1986 (CCAMLR-V, párrafo 9)

Acuerdo de Sede

- (c) «Comisión» significa la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, y, según lo requiera el contexto, incluye el Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, sus organismos auxiliares y la Secretaría establecida por la Convención;
- (d) «Convención» significa la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos redactada en Canberra el día 20 de mayo de 1980, la cual entró en vigencia el día 7 de abril de 1982;
- (e) «Enviado» significa un representante diplomático;
- (f) «Secretario Ejecutivo» significa el Secretario Ejecutivo designado según lo dispuesto por el artículo XVII de la Convención;
- (g) «Experto» significa la persona que realiza proyectos a corto plazo o de carácter provisorio en nombre y representación de la Comisión, incluyendo a la persona que presta servicios en el Comité Científico o en otro comité de la Comisión o que participa en el trabajo de ella o cumple una misión en nombre y representación de la Comisión y del Comité Científico, sin que necesariamente reciba una remuneración de la Comisión o del Comité Científico, pero no incluye a los miembros del personal;
- (h) «Gobierno» significa el Gobierno de Australia;
- (i) «Sede» significa los recintos de la Comisión, incluyendo los edificios o partes de los edificios y además el terreno contiguo sin tomar en consideración la titularidad del dominio, ocupados por la Comisión durante el ejercicio de sus actividades oficiales;
- (j) «Actividades oficiales» significa todas las actividades emprendidas de acuerdo a la Convención incluyendo las actividades administrativas de la Comisión;
- (k) «Partes» significa las Partes de la Convención;
- (l) «Representantes» significa representantes de las Partes de la Convención presentes en conferencias o reuniones convocadas por la Comisión, e incluye delegados, suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de las delegaciones;

- (m) «Comité Científico» significa el Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos establecido por el artículo XIV de la Convención e incluye cualquier organismo auxiliar establecido por el Comité Científico de conformidad con el artículo XVI (3) de la Convención;
- (n) «Delito Grave» significa un delito que según cualquier ley de Australia o de un Estado o Territorio de Australia, por el cual una persona sentenciada por primera vez, puede ser condenada a prisión por un período de cinco años o más, de acuerdo con la ley aplicable en el Territorio de la Capital de Australia, si el delito hubiera sido cometido en ese Territorio; y
- (o) «Miembro del Personal» significa el Secretario Ejecutivo y todas las personas designadas o nombradas para empleo a horario completo en la Comisión y sujetas a su Reglamento del Personal, pero no incluye a:
 - (i) expertos; o
 - (ii) personas contratadas localmente y con asignaciones de pago por hora.

ARTICULO 2

INTERPRETACION

Este Acuerdo deberá ser interpretado a la luz de su objetivo primordial de permitir a la Comisión llevar a cabo sus funciones en Australia.

ARTICULO 3

PERSONERIA JURIDICA

La Comisión tiene personería jurídica. Tiene, en particular, la capacidad de contratar, la de adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y la de entablar y ser parte en los procesos judiciales.

Acuerdo de Sede

ARTICULO 4

RECINTOS

1. La Sede de la Comisión será inviolable y estará bajo la completa autoridad de la Comisión.
2. El Gobierno tomará las medidas necesarias a fin de proporcionar a la Comisión recintos permanentes apropiados en Hobart, Tasmania, Australia, por un arriendo nominal.
3. El Gobierno tomará las medidas apropiadas para proteger la Sede de la Comisión contra cualquier intromisión o daño y prevenir cualquier desmedro de su dignidad.
4. El Gobierno efectuará los arreglos necesarios para que las autoridades pertinentes proporcionen a la Sede los servicios públicos disponibles, tales como electricidad, agua corriente, sistema de cloacas, gas, correo, teléfono, telégrafo, desagüe, recolección de basura y protección contra incendios, en términos no menos favorables que aquellos de los que el Gobierno disfruta.
5. La Comisión hará saber al Gobierno la necesidad de efectuar cualquier cambio en la ubicación o extensión de sus recintos o archivos permanentes y de cualquier otro uso temporal de locales para la realización de sus actividades oficiales. En los casos en los cuales la Comisión use un local que no sea el establecido de conformidad con el artículo 4 (2) de este Acuerdo para la realización de sus actividades oficiales, dicho recinto pasará a tener, con el acuerdo del Gobierno, el carácter oficial de recinto de la Comisión. Cuando se efectúe cualquier cambio permanente o temporal de los recintos de la Comisión de acuerdo con este párrafo, cualquier local adicional ocupado por la Comisión, no deberá ser necesariamente proporcionado por el Gobierno a un arriendo nominal.
6. Sin perjuicio de lo estipulado en este Acuerdo, la Comisión no permitirá que su Sede se convierta en refugio en contra de la justicia, para personas que estén evitando ser arrestadas, o el ser notificadas de procesos legales, o contra quienes se haya expedido una orden de extradición o de deportación.
7. Las autoridades pertinentes podrán entrar a la Sede en el ejercicio de sus funciones únicamente con el consentimiento del Secretario Ejecutivo y de acuerdo con las condiciones que él estipule. Se asumirá que el Secretario Ejecutivo ha dado su consentimiento en caso de incendio u otro evento que requiera una acción de protección inmediata.

ARTICULO 5

INMUNIDADES DE LA COMISION

1. A menos que en la Convención o en este Acuerdo se disponga de otra manera, las actividades de la Comisión en Australia deberán ser regidas por las leyes de Australia.

2. Dentro de la esfera de sus actividades oficiales, la Comisión y sus propiedades, recintos y bienes gozarán de inmunidad en juicio y otros procesos judiciales, excepto:

- (a) en la medida en que la Comisión expresamente renuncie a dicha inmunidad en juicios y otros procesos judiciales, en un caso especial;
- (b) con respecto a cualquier contrato para el suministro de bienes o servicios y cualquier préstamo u otra transacción para la obtención de financiación y cualquier otra garantía o indemnización con respecto a cualquiera de estas transacciones o de cualquier otra obligación financiera;
- (c) con respecto a una acción civil entablada por una tercera parte, por muerte, daño o lesiones personales resultantes de un accidente causado por un vehículo motorizado perteneciente a la Comisión o usado por cuenta de ella;
- (d) con respecto a una infracción de tráfico en que esté involucrado un vehículo motorizado perteneciente a la Comisión o usado por cuenta de ella;
- (e) en el caso de embargo de los sueldos, salarios u otros emolumentos debidos por la Comisión a un miembro del personal de la Comisión o a un experto en cumplimiento de una orden judicial definitiva;
- (f) con respecto a una contrademanda directamente relacionada con los procedimientos entablados por la Comisión; y
- (g) con respecto a la ejecución de un laudo arbitral dictado según lo dispuesto en los artículos 20 (3) ó 25 de este Acuerdo.

3. La propiedad, recintos y bienes de la Comisión, dondequiera que estén ubicados gozarán de inmunidad de cualquier forma de restricciones o controles tales como incautación, confiscación, expropiación o embargo. También gozarán de inmunidad de cualquier otra forma de restricción administrativa o judicial, excepto en la medida en que pueda ser

Acuerdo de Sede

temporalmente necesario en relación a la prevención o investigación de accidentes, en los cuales estén involucrados vehículos motorizados pertenecientes a la Comisión o usados por cuenta de ésta. Estas inmunidades dejarán de aplicarse respecto a la propiedad, recintos y bienes que hayan sido abandonados por la Comisión por un período mayor de doce meses.

ARTICULO 6

ARCHIVOS

Los archivos de la Comisión serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTICULO 7

BANDERA Y EMBLEMA

La Comisión tendrá el derecho de ostentar su bandera y emblema en los recintos y medios de transporte de la Comisión y del Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 8

EXENCION DE IMPUESTOS DIRECTOS

1. Dentro de la esfera de sus actividades oficiales, la Comisión, su propiedad, recintos y bienes, y sus ingresos, incluyendo las contribuciones hechas a la Comisión de conformidad con la Convención, estarán exentos de todos los impuestos directos, incluyendo el impuesto a la renta, impuesto sobre ganancias de capital e impuesto de corporación y de todos los impuestos estatales. La Comisión estará exenta del pago de contribuciones municipales con excepción de aquéllas que constituyen pago por servicios específicos proporcionados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 (4).

2. La exención del pago de impuestos sobre los ingresos contemplada en el artículo 8 (1) y en los artículos 16 y 17 se concederá a condición de que no se impongan impuestos sobre tales ingresos por otras Partes.

ARTICULO 9

EXENCION DE PAGO DE DERECHOS ADUANEROS Y DE CONSUMO E IMPUESTOS A LAS VENTAS

1. Los bienes, incluyendo las publicaciones de la Comisión, los vehículos motorizados y los artículos para fines de agasajos oficiales, requeridos por la Comisión para el ejercicio de sus actividades oficiales estarán exentos del pago de toda clase de derechos aduaneros y de consumo, inclusive los impuestos a las ventas pagaderos en aduana, excepto el pago por servicios.

2. Los impuestos a las ventas no se deberán pagar en lo que respecta a mercaderías, incluyendo publicaciones y otro material de información, vehículos motorizados y artículos para fines de agasajos oficiales, los cuales al ser vendidos a la Comisión estarían sujetos en otros casos al pago de los impuestos a las ventas por parte del vendedor, si los bienes adquiridos en esta forma por la Comisión son necesarias para su uso oficial.

ARTICULO 10

EXENCION DE RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

Las mercaderías importadas o exportadas por la Comisión en el ejercicio de sus actividades oficiales estarán exentas de las prohibiciones y restricciones aplicables a tales mercaderías en base a su origen nacional.

ARTICULO 11

REVENTAS

Las mercaderías que hayan sido adquiridas o importadas por la Comisión y a las cuales se apliquen las exenciones previstas en el artículo 9 de este Acuerdo y las mercaderías adquiridas o importadas por el Secretario Ejecutivo, según lo indicado en el artículo 16 de este Acuerdo no se pueden regalar, vender, prestar, alquilar o disponer de ellas de alguna otra manera en Australia, excepto bajo las condiciones convenidas previamente con el Gobierno.

Acuerdo de Sede

ARTICULO 12

MONEDA Y CAMBIO

La Comisión no está sujeta a restricciones monetarias y cambiarias, incluyendo aquéllas con respecto a fondos, moneda circulante y títulos recibidos, adquiridos, en posesión o transferidos. La Comisión igualmente podrá manejar cuentas bancarias y otras para su uso oficial en cualquier unidad monetaria, pudiendo transferirlas libremente dentro de Australia o a cualquier otro país.

ARTICULO 13

COMUNICACIONES

1. En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales y a la transferencia de todos sus documentos, la Comisión gozará de un trato no menos favorable al otorgado generalmente a otras organizaciones intergubernamentales equivalentes en materia de prioridades, contribuciones e impuestos sobre la correspondencia y toda forma de telecomunicaciones.
2. La Comisión podrá usar todos los medios apropiados de comunicación, incluyendo mensajes en clave o cifrados. El Gobierno no impondrá restricción alguna a las comunicaciones oficiales de la Comisión o a la circulación de sus publicaciones.
3. La Comisión podrá instalar y utilizar un transmisor de radio únicamente con el consentimiento del Gobierno.
4. La correspondencia y otras comunicaciones oficiales de la Comisión no estarán sujetas a censura.

ARTICULO 14

PUBLICACIONES

La importación y exportación de publicaciones u otro material de información de la Comisión importado o exportado por la Comisión dentro de la esfera de sus actividades oficiales no estará sujeta a ningún tipo de restricción.

ARTICULO 15

REPRESENTANTES QUE ASISTAN A CONFERENCIAS CONVOCADAS POR LA COMISION

1. Los representantes, mientras ejerzan sus funciones en Australia, o mientras viajen en ejercicio de sus funciones en Australia, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- (a) inmunidad de arresto y detención, y de embargo de su equipaje personal, excepto cuando se les halle cometiendo, intentando cometer o habiendo cometido recién un delito grave;
- (b) inviolabilidad de las residencias de los representantes en Australia ocupadas durante el curso de sus funciones;
- (c) inmunidad, que se extenderá más allá de la terminación de sus misiones, en juicios y otros procesos judiciales con respecto a actos o hechos realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluyendo palabras escritas o habladas; sin embargo esta inmunidad no se aplicará en el caso de procedimientos civiles o administrativos debidos a caso de muerte, daño o lesiones personales causadas por un vehículo motorizado, perteneciente o manejado por ellos;
- (d) inviolabilidad de todos sus papeles y documentos oficiales;
- (e) exención (incluyendo exención del cónyuge del representante) de la aplicación de las leyes relacionadas con el registro de extranjeros, la obligación de efectuar el servicio militar y cualquier otro deber nacional y con inmigración;
- (f) a menos que sean ciudadanos australianos o residentes permanentes en Australia, la misma exención de restricciones monetarias y cambiarias que se conceden a un representante de un gobierno extranjero en misión temporal en Australia en representación de dicho gobierno;
- (g) las mismas exenciones en relación a inspección de su equipaje personal que se conceden a los representantes diplomáticos;
- (h) el derecho de usar claves y enviar y recibir correspondencia y otros papeles y documentos por mensajeros o en valijas selladas;

Acuerdo de Sede

- (i) a menos que sean ciudadanos australianos o residentes permanentes en Australia, la misma exención de impuestos a las rentas concedida a los representantes diplomáticos en Australia; y
- (j) facilidades de repatriación similares a las que se conceden a los representantes diplomáticos en tiempos de crisis internacional, incluyendo al cónyuge y a los familiares dependientes.

2. Las disposiciones del párrafo anterior se aplicarán independientemente de las relaciones existentes entre los gobiernos a los cuales las personas referidas representan y el Gobierno, y sin perjuicio de cualquier inmunidad adicional a que pueden tener derecho tales personas.

3. A fin de asistir al Gobierno en el cumplimiento de las disposiciones de este artículo, la Comisión deberá informar al Gobierno, en la medida de lo posible, sobre los nombres de los representantes, antes de su arribo a Australia.

4. Los privilegios e inmunidades descritas en el párrafo 1 de este artículo no serán acordadas a ningún representante del Gobierno ni a ningún ciudadano australiano o residente permanente en Australia.

5. Los privilegios e inmunidades no se otorgan a los representantes de las Partes para su beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones relacionadas con la Comisión. Por consiguiente, una Parte no sólo tiene el derecho sino que tiene la obligación de suspender la inmunidad de su representante en cualquier caso en que según la opinión de la Parte, la inmunidad impediría que la justicia siga su curso, y podrá suspenderla sin perjuicio del propósito para el cual dicha inmunidad fué concedida. Si la Parte que envía al representante no suspende la inmunidad del representante, deberá hacer todo lo posible para lograr una solución justa con relación al asunto.

6. El Gobierno deberá tratar a los representantes con todo el debido respeto y deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar intromisiones en su persona, libertad y dignidad. Cuando parezca que se ha cometido una ofensa contra un representante, se deberán tomar las medidas de acuerdo con los procedimientos legales australianos para investigar el asunto y asegurar que se tome la acción adecuada para enjuiciar al presunto ofensor.

ARTICULO 16

SECRETARIO EJECUTIVO

Además de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades previstas en el artículo 17 de este Acuerdo, el Secretario Ejecutivo, a menos que sea ciudadano australiano o residente permanente en Australia, gozará de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades a que tiene derecho un representante diplomático en Australia, incluyendo los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades con respecto al cónyuge e hijos dependientes menores de 18 años.

ARTICULO 17

MIEMBROS DEL PERSONAL

Los miembros del Personal de la Comisión:

- (a) aún después de haber terminado de prestar servicios a la Comisión, gozarán de inmunidad en juicios y otros procesos judiciales con respecto a actos y hechos efectuados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluyendo palabras escritas o habladas; sin embargo esta inmunidad no se aplicará en el caso de infracciones cometidas por el miembro del personal con un vehículo motorizado, ni tampoco en el caso de procedimientos civiles o administrativos debidos a caso de muerte, daño o lesiones personales causadas por un vehículo motorizado perteneciente o manejado por él;
- (b) están exentos de cualquier obligación con respecto al servicio militar y cualquier otro tipo de servicio obligatorio. A los miembros del personal que sean ciudadanos australianos o residentes permanentes se les concederá dicha exención únicamente si el Secretario Ejecutivo ha incorporado sus nombres en una lista para tal propósito y se ha obtenido la aprobación del Gobierno;
- (c) estarán exentos de la aplicación de las leyes relativas al registro de extranjeros y de inmigración; el cónyuge y los hijos dependientes menores de dieciocho años de un miembro del personal gozarán de las mismas exenciones;

Acuerdo de Sede

- (d) a menos que sean ciudadanos australianos o residentes permanentes en Australia, se les acordará la misma exención de restricciones monetarias y cambiarias otorgadas a un funcionario de rango comparable que forme parte de una misión diplomática en Australia;
- (e) a menos que sean ciudadanos australianos o residentes permanentes en Australia, estarán exentos al momento de asumir por primera vez sus cargos en Australia, del pago de los derechos aduaneros y de otros gravámenes (excepto del pago por servicios) con respecto a la importación de mobiliario y otros efectos personales, incluyendo vehículos motorizados de su propiedad o en su posesión o que hayan sido pedidos por ellos, destinados a su uso personal, o para su establecimiento; tales bienes deberán ser importados dentro de los seis meses del primer ingreso del miembro del personal en Australia, pero bajo circunstancias excepcionales el Gobierno podrá conceder una extensión de este período; los bienes que hayan sido adquiridos o importados por los miembros del personal y a los cuales le son aplicables las exenciones previstas en este subpárrafo no podrán ser regalados, vendidos, prestados, alquilados, y no se podrá disponer de ellos de otra manera excepto bajo las condiciones previamente convenidas con el Gobierno; el mobiliario y los efectos personales, incluyendo vehículos motorizados, podrán ser exportados libre de derechos cuando el miembro del personal al terminar sus funciones oficiales parta de Australia;
- (f) estarán exentos de todos los impuestos sobre los ingresos recibidos de la Comisión; la exención al pago del impuesto a las rentas dispuesto en este subpárrafo no se aplicará a los miembros del personal que sean residentes de Australia por servicios prestados en Australia, a menos que el miembro del personal no sea un ciudadano australiano y haya venido a Australia exclusivamente con el fin de cumplir sus funciones para la Comisión; y
- (g) tendrán facilidades de repatriación similares a las que se conceden a los representantes diplomáticos en tiempos de crisis internacional, incluyendo al cónyuge y a los familiares dependientes.

ARTICULO 18

EXPERTOS

En el ejercicio de sus funciones los expertos gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones, inclusive durante viajes efectuados en Australia en el cumplimiento de sus funciones:

- (a) inmunidad en juicios y otros procedimientos judiciales en lo que respecta a actos y hechos efectuados en el ejercicio de sus funciones oficiales incluyendo palabras escritas o habladas; esta inmunidad no se aplicará sin embargo en caso de infracción cometida con un vehículo motorizado por un experto, ni tampoco en el caso de procedimientos civiles o administrativos debidos a caso de muerte, daño o lesiones personales causadas por un vehículo motorizado por su propiedad o manejado por él; dicha inmunidad continuará después que el experto haya cesado en sus funciones en lo que respecta a la Comisión;
- (b) inviolabilidad de todos sus papeles y documentos oficiales;
- (c) a menos que sean ciudadanos australianos o residentes permanentes en Australia, se les concederá la misma exención de restricciones monetarias y cambiarias otorgadas a un representante de un gobierno extranjero en misión temporal en Australia en representación de dicho gobierno; y
- (d) a menos que sean ciudadanos o residentes permanentes de Australia, gozarán de la inmunidad de arresto personal y detención y de incautación del equipaje personal, excepto cuando se les halle cometiendo, intentando cometer o habiendo cometido recién un delito grave.

ARTICULO 19

VISAS

1. Todas las personas que tengan asuntos oficiales con la Comisión, es decir: (a) los representantes de las Partes (y sus cónyuges), (b) los miembros del personal de la Comisión (y sus cónyuges y familiares dependientes), y (c) los expertos y consultores en las misiones de la Comisión, tendrán el derecho de entrada y salida de Australia.

Acuerdo de Sede

2. El Gobierno tomará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada al territorio australiano, la estadía en dicho territorio y la salida del mismo de todas las personas mencionadas en el párrafo precedente. Se otorgarán las visas, si fuesen requeridas, sin espera o retraso, y sin aranceles, al presentar un certificado declarando que el solicitante es una persona que está dentro de la categoría descrita en el párrafo precedente. Además, el Gobierno australiano facilitará el rápido desplazamiento de esas personas dentro de Australia.

ARTICULO 20

OBJETO DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES OTORGADOS A LOS MIEMBROS DEL PERSONAL Y A LOS EXPERTOS

1. Los privilegios e inmunidades son otorgados a los miembros del personal y expertos para asegurar la independencia de las personas a quienes han sido acordados, en el ejercicio de sus funciones, para lograr los fines de la Convención.

2. El Secretario Ejecutivo tiene el derecho y el deber después de consultar con los miembros de la Comisión de suspender cualquiera de estas inmunidades, que no sean las suyas propias y las de su cónyuge e hijos dependientes menores de dieciocho años, cuando considere que tales inmunidades impedirían el curso de la justicia y cuando éstas puedan ser suspendidas sin desmedro de los propósitos para los cuales fueron otorgadas. Las inmunidades del Secretario Ejecutivo y las de su cónyuge e hijos dependientes menores de dieciocho años, podrán ser suspendidas solamente por la Comisión, en circunstancias similares.

3. Si no se suspenden tales inmunidades la Comisión hará todo lo posible por lograr una solución justa con respecto al asunto. Tal solución puede incluir un arbitraje.

ARTICULO 21

COOPERACION

La Comisión cooperará completamente con las autoridades pertinentes con el objeto de evitar el abuso de cualquier privilegio, inmunidad o facilidades previstas en este Acuerdo. El Gobierno se reserva su derecho soberano de tomar las medidas razonables para conservar la seguridad. Nada de lo estipulado en este Acuerdo evita que sean aplicadas las leyes necesarias para la salud y cuarentena, o, en lo que concierne a la Comisión y a sus oficiales, las leyes con respecto al orden público.

ARTICULO 22

NOTIFICACION DEL NOMBRAMIENTO TARJETAS DE IDENTIDAD

1. La Comisión deberá informar al Gobierno cuando un miembro del personal o un experto asume su cargo o renuncia al mismo. Cuando fuere posible, deberá darse aviso previo de su llegada y partida final. Si los miembros del personal están acompañados por su cónyuge e hijos dependientes menores de dieciocho años, se notificará también, cuando sea posible, con respecto a dichas personas.

2. La Comisión enviará al Gobierno dos veces al año una lista de todos los miembros del personal, sus cónyuges e hijos dependientes menores de dieciocho años que les acompañen en Australia y de los expertos. En cada caso la Comisión indicará si dichas personas son ciudadanos australianos o residentes permanentes en Australia.

3. El Gobierno expedirá a todos los miembros del personal y expertos lo más pronto que sea factible después de la notificación de su nombramiento, una tarjeta con la fotografía del titular e identificándolo como miembro del personal o experto según sea el caso. Esta tarjeta será aceptada por las autoridades pertinentes como prueba de la identidad y del cargo desempeñado. La Comisión devolverá la tarjeta al Gobierno cuando el miembro del personal o experto cese en sus funciones. Al cónyuge e hijos dependientes menores de dieciocho años de los miembros del personal también se les dará una tarjeta de identidad que será devuelta al Gobierno cuando el miembro del personal deje su cargo.

ARTICULO 23

CONSULTAS

El Gobierno y la Comisión realizarán consultas a solicitud de cualquiera de ellos, con respecto a las cuestiones que se susciten bajo este Acuerdo.

ARTICULO 24

ENMIENDA

El presente Acuerdo podrá ser enmendado mediante acuerdo entre el Gobierno y la Comisión.

Acuerdo de Sede

ARTICULO 25

SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre el Gobierno y la Comisión concerniente a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o cualquier cuestión que afecte las relaciones entre el Gobierno y la Comisión que no sea resuelta mediante consulta o negociación o algún otro método mutuamente aceptable, será sometida a un tribunal de arbitraje constituido *mutatis mutandis* según se determina en el Anexo de la Convención.

ARTICULO 26

ENTRADA EN VIGENCIA Y TERMINACION

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia en el momento de ser firmado.
2. Inmediatamente después de su entrada en vigor, este Acuerdo pondrá término al Acuerdo Interino entre el Gobierno de Australia y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en lo que concierne a los Privilegios e Inmunidades de la Comisión, hecho en Canberra, 15 de agosto de 1983, prorrogado.
3. Se puede poner término a este Acuerdo por decisión conjunta del Gobierno y de la Comisión. En caso de que la Sede de la Comisión sea trasladada fuera de Australia, este Acuerdo, luego de un período prudencial requerido para efectuar dicho traslado y disponer de las propiedades de la Comisión en Australia, dejará de estar en vigencia. En cualquiera de estos dos casos, la fecha de término del Acuerdo deberá ser confirmada mediante un intercambio de notas entre el Gobierno y la Comisión.